

III. **DEL ANALISIS PROBATORIO**

D. **COMPORTAMIENTO ECONOMICO EN EL AÑO 1996.**

D1. **SALDO NEGATIVO AL AÑO 1996**

253. Conforme fuera establecido en el capítulo anterior, la sociedad conyugal Jave – Rivas llegó al año 1996 con un déficit de – **US\$ 72,894.24.**

D2. **INGRESOS – AÑO 1996 (I)**

D2.1. **Fuente Remunerativa (1996)**

a. **Proposiciones fácticas de la defensa.**

254. El acusado Walter Ramón Jave Huangal, a través de su **Pericia de Parte** [870] cuantificó sus ingresos remunerativos correspondientes al año **1996** de la forma siguiente:

CONCEPTO	1996		TOTAL US \$
	Soles	Dólares [871]	
Remuneraciones, chofer y mayordomo adscritos, gratificaciones, asignaciones y vacaciones	28,116.38	(11,455.96)	11,455.96
Adelantos y reintegros de fondo de retiro – FIR		665.89	665.89
Dotación de combustible		5,926.53	5,926.53
Pasajes y viáticos		2,597.08	2,597.08
TOTAL			20,645.46

255. No obstante que en la citada Pericia de Parte no aparece desagregado de otros conceptos esgrimidos el monto relativo a remuneraciones, ya en el **Informe Técnico Contable** [872], dicho monto, correspondiente a sueldos percibidos en el año **1996**, se precisa en la suma de US\$ 5,108.79, ello, conforme al siguiente detalle:

EN DÓLARES AMERICANOS	
AÑO	REMUNERACIÓN
1996	5,108.79

b. **Análisis: Determinación cuantitativa de los ingresos de fuente remunerativa – Año 1996.**

256. Expuestas en el primer capítulo probatorio, en extenso, las consideraciones por las que no corresponde contabilizar los beneficios otorgados por el Ejército Peruano, igualmente, en este año (1996), corresponde también circunscribir el presente examen a los montos contabilizados por **remuneración** en sentido estricto.

257. En relación a este **año (1996)**, lo que se advierte es que la **Pericia de Oficio** [873], se remite a los montos netos (no brutos) que constan en cada una de las **Liquidaciones de Haberes**[874]. Luego, conforme se ha precisado, la Sala sólo considera los conceptos de **sueldo y FIR**; de esta

[870] Ver fojas 891 del Tomo 02

[871] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

[872] Ver fojas 70,398 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[873] Ver fojas 1,473 del Tomo 03

[874] Ver fojas 124 a 129 – Anexo 123 – Ministerio de Defensa

Pericia, son únicamente estos dos conceptos que se tienen en cuenta, los que en relación al año en referencia(1996) suman **US\$ 5,227.49 por remuneración y US\$ 699.99 por FIR.**

EN NUEVOS SOLES		
AÑO	REMUNERACIÓN	FIR
1996	12,829.83	1,718.00

EN DÓLARES AMERICANOS		
AÑO	REMUNERACIÓN	FIR
1996	5,227.49	699.99
[875]		
TOTAL	5,927.48	

D2.2. Ingresos por Renta que alega haber percibido desde el año 1991 por el alquiler del inmueble situado en Av. Grau N° 1374 – Iquitos – Loreto.

258. De cara a establecer, sobre la base de la documentación aportada al proceso, el monto generado por la renta de dicho inmueble cabe remitirnos a la sistematización de las instrumentales y datos siguientes:

Mar. '95 / Mar. '96 [876]	US\$ 300	US\$ 3,600
Mar. '96 / Mar. '97 [877]	US\$ 300	US\$ 3,600

259. Consiguientemente, en lo relativo al año **1996**, contabilizando los meses de marzo a diciembre (10 meses) a razón de US\$ 300 mensuales, suma el monto de **US\$ 3,000**. A dicho monto cabe sumar lo concerniente a los dos primeros meses, a razón de la misma renta, esto es, **US\$ 600**; lo que totaliza **US\$ 3,600**.

D3. EGRESOS – AÑO 1996

D3.1. De la disposición de dinero – en el año 1996 – en la construcción y adquisición de bienes muebles e inmuebles, según la propia defensa, hasta por la suma de US\$ 115,628.29.

260. Según los datos de la **Pericia de Parte** [878], los egresos que se consignan en relación a este año son:

[875] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – promedio anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

[876] Ver fojas 6,240 del Tomo 11 / Fojas 52,611 del Tomo 79 / Fojas 70,547 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[877] Ver fojas 6,249 del Tomo 11 / Fojas 52,612 del Tomo 79 / Fojas 70,548 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[878] Ver fojas 891 del Tomo 02

	FECHA ADQUISIC.	S/.	S/. x US\$ [879]	TOTAL US\$
Construcciones efectuadas [880]. [en Av. Grau N° 1370 – Hospedaje “Carmencita”]	1996	50,510.97	(20,580.60)	20,580.60
“Bienes inmuebles comprados” [881].				
(1) Calle José Gálvez s/n – Distrito de Iquitos – Loreto; (S/. 50,000).	26.02.1996	50,000.00	(20,372.40)	20,372.40
(2) Esq. Samanez Ocampo y Távara West s/n, Distrito de Iquitos – Loreto (S/.50,000)	08.03.1996	50,000.00	(20,372.40)	20,372.40
(3) Av. Almirante Grau N° 1346, Lote “G”, Distrito de Iquitos – Loreto (S/.10,000)	08.03.1996	10,000.00	(4,074.48)	4,074.48
(4) Av. Almirante Grau N° 1380, Lote “B”, Distrito de Iquitos – Loreto (S/.26,830)	12.06.1996	26,830.00	(10,931.83)	10,931.83
(5) Alfredo Novoa, Lote 46, Mz. “H”, Urb. Maranga – San Miguel (US\$ 18,000)	05.07.1996			18,000.00
“Vehículos comprados” [882].				
(1) Auto Nissan Blanco, Placa AGN-758, motor CD17-382449B (US\$ 5,800)	20/05/1996			5,800.00
(2) Camioneta Rural Toyota Modelo Runner, color Gris, año 1991, Placa RIH-362, motor 3VZ0296359	04/06/1996			14,496.58
TOTAL EGRESOS US\$				114,628.29

261. A través de la **Pericia de Parte Ampliatoria** [883], se adicionó como **egreso** correspondiente al año 1996 la adquisición de un vehículo por el monto de **US\$ 2,000**; sin embargo, respecto a este precio de compra, el perito de parte hizo una precisión en el sentido de que: **“el precio es un estimado por cuanto no han presentado [los acusados] algún documento que evidencie su valor”** [884].

	FECHA ADQUISICIÓN	TOTAL US \$
“Vehículos comprados”.		
(1) Camioneta Rural Jeep, no metropolitano color rojo/blanco perla motor 512EO4 serie J3F89FYE29451.	12/06/1996	2,000.00

262. Empero, siempre en relación a este último vehículo, el **Informe Técnico Contable** [885], indica, de conformidad a los documentos que obran en autos [886], que el **costo por dicha adquisición [transferencia por donación]** fue de **US\$ 1,000**; según precisa el contador Eduardo Canelo Sotelo, por lo siguiente [887]: **“(…) En lo referente a este vehículo de placa de rodaje RY-1134, este fue adquirido por la señora Carmen Rivas Luna de Jave en virtud al contrato de transferencia por donación** [888] **que se acompaña al presente informe (…), manifestando que los gastos incurridos en Notaría y la Oficina Registral de Propiedad vehicular fueron por un importe aproximado a US\$ 1,000 (…)**”.

[879] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

[880] Ver fojas 894 – Tomo 02

[881] Ver fojas 895 – Tomo 02

[882] Ver fojas 891 y 896 – Tomo 02

[883] Ver fojas 1,271 del Tomo 03

[884] Ver fojas 1,280 del Tomo 03

[885] Ver fojas 70,434 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[886] Ver fojas 70,941 a 70,971 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[887] Ver fojas 70,436 – Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[888] Ver fojas 70,958 – Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

VEHÍCULOS COMPRADOS DESDE EL AÑO 1982 AL AÑO 2000						
FECHA		DETALLE	PLACA	IMPORTE EN US\$		Situación Actual
Fabricación	Adquisición			Compra	Venta	
1973	12.JUN.1996	Jeep, Rojo/Blanco Perla	RY-1134	1,000.00		Propietario Carmen Rivas Luna de Jave – donación (gastos registrales)
TOTAL EN US\$				1,000.00		

263. Por lo tanto, acorde a lo antes precisado y los documentos que corren en autos, **tenemos que la sociedad conyugal Jave – Rivas, hasta aquí, tuvo un egreso (US\$ 114,628.29 + US\$ 1,000) en el año de 1996 por la suma de US\$ 115,628.29.**
264. En torno a dichos egresos reconocidos por la propia defensa de los acusados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave, cabe señalar:
- 264.1. Que respecto a la **adquisición** de los precitados **inmuebles**, que la Pericia de Parte registra en este periodo como egresos, estando a las instrumentales siguientes: **(i) Copia de la Escritura Pública de Compra Venta que otorgan los vendedores José Rivas Luna, Vicente Rivas Luna y Jesús Rivas Luna, a favor de los compradores Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave, con fecha 26 de febrero de 1996;** por la venta del predio urbano constituido de terreno y construcción de almacén de una sola planta, ubicado en **Calle José Gálvez 5ta. Cuadra s/n – Iquitos – Loreto (COCHERA)**, propiedad que fuera adquirida por los vendedores a mérito de la Escritura de Anticipo de Legítima del 19 de diciembre de 1990, otorgado por su fallecido padre José Rivas Gonzales. **El precio de venta se pactó en la suma de S/. 50,000 soles**^[889]; **(ii) Copia de la Escritura Pública de Compra Venta que otorga el vendedor don José Rivas Luna a favor de los compradores don Walter Ramón Jave Huangal y su esposa Carmen Rivas Luna de Jave, con fecha 08 de marzo de 1996;** por la venta de dos (02) inmuebles de su propiedad: **1.-** El ubicado en el ángulo formado por las **Calles Samanez Ocampo y Alferez West (antes Távara West)**, del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas – Región Loreto, cuya extensión disponible es de 514.15 m², valorizado en el **precio de S/. 50,000 soles;** y, **2.-** El ubicado en la **Av. Almirante Grau N° 1346 – Casa “G”**, con una extensión superficial de 113.73 m², que lo adquirió a mérito de la Escritura de Anticipo de Legítima, de fecha 31 de diciembre de 1977, otorgado a su favor por su progenitor José Rivas Gonzales; valorizado en el **precio de S/. 10,000 soles**^[890]; **(iii) Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta que otorga el vendedor don Jesús Rivas Luna a favor de los compradores don Walter Ramón Jave Huangal y su esposa Carmen Rivas Luna de Jave, con fecha 12 de junio de 1996;** por la venta del inmueble ubicado en **Av. Almirante Grau N° 1380, denominado Casa “B”**, del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas – Región Loreto, cuya extensión superficial es de 206.79 m²; dicho inmueble lo adquirió a mérito del Anticipo de Legítima otorgado a su favor por su progenitor José Rivas Gonzales, mediante Escritura Pública del 19 de diciembre de 1990. **El precio de venta se pactó en la**

^[889] Ver fojas 20,089 a 20,091 del Tomo 34 / Fojas 20,890 a 20,892 del Tomo 35 / Fojas 53,182 a 53,183–A del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[890] Ver fojas 53,176 a 53,177 del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

suma de **S/. 26,830 soles**^[891]; **(iv)** Copia de la Ficha N° 167278 (Partida Registral N° 41190094) del Registro de la Propiedad Inmueble en la que se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compra Venta de fecha **05 de julio de 1996**, del inmueble ubicado en la **Calle Alfredo Novoa Mz. H Lote 46 Urb. Maranga Séptima Etapa – San Miguel** a favor de **Walter Ramón Jave Huangal y su cónyuge Carmen Rivas Luna De Jave** por el valor de **US\$ 18,000 dólares**^[892]; y la no controversia por parte del Ministerio Público en cuanto al mismo, corresponde contabilizar éste en el monto señalado por la defensa.

- 264.2. Que estando a las instrumentales que obran en autos se tiene: **(i)** Contrato de compra venta de fecha 20 de mayo de 1996, celebrado entre el vendedor Emilio Gazo Valdez y el adquiriente Walter Jave Rivas, por la venta del vehículo de **placa AGN-758, marca Nissan, modelo Sunny**, carrocería Sedan, **año de fabricación 1989**, color blanco, al precio de **US\$ 5,800**^[893]; **(ii) A.-** Copia de la Factura N° 0214 de fecha 19 de Octubre de 1995, emitida a nombre de Luis Enrique Jave Rivas por el Servicio Nacional de Aduanas, quien ha adquirido el vehículo similar Station Wagon usado de marca **Toyota, modelo Runner, año 1991, color Gris**; por el precio de **US\$ 9,500**^[894]; **B.-** Copia de la Póliza de Importación N° 046472-9 del citado vehículo a nombre de Luis Enrique Jave Rivas, por la suma de **US\$ 4,996.58**^[895]; y, **C.-** Copia de la Tarjeta de Propiedad, a nombre de **Walter Ramón Jave Huangal**, que identifica al citado vehículo con la **placa RIH – 362**^[896]; **(iii) A.-** Acta de Transferencia en Donación de fecha 8 de febrero de 1996, mediante el cual Carmen Rivas Luna de Jave, José Rivas Luna y Vicente Rivas Luna transfieren a manera de donación, todos los derechos y acciones que poseen sobre el **vehículo de Placa RY-1134, Camioneta Rural, marca Jeep, modelo Comando, año de fabricación 1973, color rojo y blanco**, a favor de **Jesús Rivas Luna**^[897]; **B.- Acta de Transferencia a manera de Donación** de fecha 29 de febrero de 1996, que otorga **Jesús Rivas Luna a favor de Carmen Rivas Luna de Jave**, respecto del vehículo de Placa RY-1134, Camioneta Rural, marca Jeep, modelo Comando, año de fabricación 1973, color rojo y blanco perla^[898]; **C.-** Acta de Transacción extrajudicial, de fecha cierta 01 de marzo de 1996, que realiza la señora Carmen Rivas Luna de Jave, en representación del señor **Jesús Rivas Luna**, y de la otra parte **Milton Gonzalo Arévalo Pinedo**, respecto del vehículo de Placa RY-1134, Camioneta Rural, marca Jeep, modelo Comando, año de fabricación 1973, color rojo y blanco perla; habiendo pagado Carmen Rivas Luna de Jave, a nombre de su representado, la suma de **S/. 3,500** por concepto gastos en el vehículo que realizó **Milton Gonzalo Arévalo Pinedo**^[899]; **D.-** Escrito de fecha 28 de Marzo de 1996, presentado por

[891] Ver fojas 20,092 a 20,093 del Tomo 34 / Fojas 20,899 a 20,900 del Tomo 35 / Fojas 53,178 a 53,179 del Tomo 80 / Fojas 74,508 a 74,512 del Tomo 101 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[892] Ver fojas 6,272 a 6,273 del Tomo 11 / Fojas 9,418 del Tomo 17 / Fojas 16,013 a 16,015 del Tomo 27 / Fojas 71,008 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[893] Ver fojas 6,256 del Tomo 11 / Fojas 70,928 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[894] Ver fojas 6,258 del Tomo 11 / Fojas 70,938 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[895] Ver fojas 70,939 a 70,940 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[896] Ver fojas 70,937 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[897] Ver fojas 70,952 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[898] Ver fojas 70,958 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[899] Ver fojas 70,956 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

Carmen Rivas Luna de Jave a la Tercera Fiscalía Provincial, mediante el cual solicita al Fiscal, abstenerse de ejercitar la acción penal por voluntad de las partes, plasmada en la transacción extrajudicial, disponiendo el archivo definitivo de lo actuado, referido a la denuncia que Jesús Rivas Luna hiciera contra Milton Gonzalo Arévalo Pinedo^[900]; **E.- Acta de Transferencia de fecha 5 de Junio de 1996, que otorga Milton Gonzalo Arévalo Pinedo a favor de Carmen Rivas Luna de Jave respecto del vehículo de **Placa RY-1134**, Camioneta Rural, marca Jeep, modelo Comando, año de fabricación 1973, color rojo y blanco perla^[901]; F. Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo de placa RY-1134, a nombre de Carmen Rivas Luna de Jave^[902]; igual acontece respecto al monto señalado por la defensa respecto a la **adquisición de vehículos**.**

D3.2. De la disposición de dinero – en el año 1996 – en depósitos bancarios, según la propia defensa, hasta por la suma de US\$ 39,984.74

a. Precisiones previas.

265. Si bien el presente capítulo está referido a los egresos circunscritos al año 1996; no obstante que las alegaciones de las partes sobre este tipo de adquisición han sido formuladas tomando como base el bloque total de depósitos bancarios, este Colegiado procederá a analizarlos observando dicho alcance. Ulteriormente, sobre la base de las respectivas conclusiones, se procederá a cuantificar los mismos con sujeción a los periodos delimitados, correspondiendo en el presente apartado el relativo al año 1996; dejando para el capítulo subsiguiente la cuantificación de los depósitos bancarios en el periodo 1997/2000.

b. De los depósitos bancarios reconocidos por la defensa en el Banco de Crédito y en el Banco Continental hasta por la suma de S/. 369,442.72 más US\$ 52,879.65.

266. Si bien la **Pericia de Parte** omitió toda referencia sobre los depósitos bancarios efectuados por la sociedad conyugal Jave – Rivas; empero, en el **Informe Técnico Contable** ^[903], presentado por la defensa, sí se ha detallado sobre la titularidad de Cuentas Bancarias de la sociedad conyugal Jave – Rivas en el **Banco de Crédito** ^[904], durante los años de 1996 al 2000. En dicho Informe se acepta la apertura de **07 Cuentas**, habiéndose efectuado depósitos en ellas hasta por las sumas de **S/. 165,227.75 más US\$ 26,949.65**, conforme al detalle siguiente:

^[900] Ver fojas 70,955 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[901] Ver fojas 70,954 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[902] Ver fojas Fs. 70,941 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[903] Ver fojas 70,444 a 70,470 (específicamente Fojas 70,447) del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[904] Ver fojas 70,446 a 70,451 (específicamente Fojas 70,448) del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

BAN CO	N°	CUENTA	TITULAR	PERIODO	INGRESOS S/.		INGRESOS US \$	
					DEPÓSITO	Interés	DEPÓSITO	Interés
CRÉDITO	01	Ahorros MN N° 390-5180194-91 ^[905]	Walter Jave Huangal	1996	1,221.50	1.02		
	02	Ahorros MN N° 390-5063942-65 ^[906]	Walter Jave Huangal	1996	18,727.00	447.18		
	03	Ahorros MN N° 390-5202406-28 ^[907]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996 – 2000	66,217.13	520.27		
	04	Ahorros MN N° 390-5202395-16 ^[908]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996 – 2000	70,859.45	625.02		
	05	Ahorros MN N° 390-5202615-39 ^[909]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996 – 2000	8,202.67	675.18		
	06	Ahorros ME N° 192-9941801-22 ^[910]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996 – 2000			9,487.92	46.24
	07	Ahorros ME N° 390-9000034-16 ^[911]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996 – 2000			17,461.73	1,474.49
TOTAL DEPÓSITOS – BANCO DE CRÉDITO					165,227.75	2,268.67	26,949.65	1,520.73

266.1. En torno a estas Cuentas Bancarias aperturadas en el **Banco de Crédito**, debe significarse que, por su parte, la **Pericia de Oficio** ^[912], entre los años 1996 al 2000, ha contabilizado la suma de **S/. 168,350.55**

^[905] Ver fojas 70,446, 70,448 y siguiente del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la cochera y el hospedaje.

^[906] Ver fojas 70,446, 70,448 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la cochera y el hospedaje.

^[907] Ver fojas 70,446, 70,448 y siguiente del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la cochera y el hospedaje.

^[908] Ver fojas 70,446, 70,449 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la cochera y el hospedaje; así como los importes que como merced conductiva les han cancelado sus arrendatarios en Iquitos.

^[909] Ver fojas 70,446, 70,450 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de los dividendos obtenidos de las acciones del Telefónica del Perú.

^[910] Ver fojas 70,446, 70,450 y siguiente del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de los dividendos obtenidos de por diversas acciones de su propiedad.

^[911] Ver Fojas 70,446, 70,451 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se depositó el saldo del importe que por herencia recibió Carmen Rivas de Jave, luego de invertir en acciones del mercado bursátil; **agrega** que, **transfirieron** US \$ 10,200 para la apertura del Súper-Depósito del Banco Continental N° 030-0010055.

^[912] Ver fojas 1,474 del Tomo 03

más US\$ 26,949.65 ^[913]; esto es, registra en comparación con la Pericia anterior una **suma mayor** de depósitos en moneda nacional en **S/. 3,122.80 (S/. 168,350.55 - S/. 165,227.75)**; sin embargo, en cuanto a los depósitos en moneda extranjera, ambas pericias coinciden en sus montos (**US \$ 26,949.65**).

267. De igual modo, también en el **Informe Técnico Contable** ^[914], presentado por la defensa, sobre la titularidad de Cuentas Bancarias de la sociedad conyugal Jave – Rivas en el **Banco Continental** ^[915], durante los años de 1996 al 2000, se ha aceptado la apertura de **11 Cuentas**, habiéndose reconocido depósitos en ellas hasta por las sumas de **S/. 204,194.97 más US\$ 25,930.00**, conforme al detalle siguiente:

^[913] Ver fojas 1,494 / Fojas 1,505 a 1,506 del Tomo 03

BANCO	N°	CUENTA	TITULAR	PERIODO	DEPÓSITOS			
					Informe Técnico Contable		PERICIA DE OFICIO	
					S/.	US \$	S/.	US \$
CRÉDITO	01	Ahorros MN N° 390-5180194-91	Walter Jave Huangal	1996	1,221.50		5,237.96	
	02	Ahorros MN N° 390-5063942-65	Walter Jave Huangal	1996	18,727.00		21,659.50	
	03	Ahorros MN N° 390-5202406-28	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996	10,000.54		5,504.29	
				1997	48,967.45		46,631.35	
				1998	7,249.14		11,081.40	
				1999	0.00		0.00	
				2000	0.00		0.00	
	04	Ahorros MN N° 390-5202395-16	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996	25,228.66		25,322.83	
				1997	41,169.00		40,357.35	
				1998	4,461.79		4,461.79	
				1999	0.00		0.00	
				2000	0.00		0.00	
	05	Ahorros MN N° 390-5202615-39	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996	1,695.57		1,695.57	
				1997	4,986.21		4,889.07	
				1998	1,184.99		1,184.99	
				1999	0.00		76.20	
				2000	335.90		248.25	
	06	Ahorros ME N° 192-9941801-22	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996		450.00		450.00
				1997		0.00		0.00
				1998		0.00		0.00
				1999		0.00		0.00
				2000		9,037.92		9,037.92
	07	Ahorros ME N° 390-9000034-16	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996		16,361.83		16,361.83
				1997		653.50		653.50
				1998		446.40		446.40
				1999		0.00		0.00
				2000		0.00		0.00
	Total Banco de Crédito					165,227.75	26,949.65	168,350.55

^[914] Ver fojas 70,444 a 70,470 (específicamente Fojas 70,452) del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[915] Ver Fojas 70,446 / Fojas 70,452 a 70,470 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

BAN CO	N°	CUENTA	TITULAR	PERIODO	INGRESOS S/.		INGRESOS US \$	
					DEPÓSITO	Interés	DEPÓSITO	Interés
CONTINENTAL	01	Fondos Mutuos en MN N° 800-1291499 [916], por la suma de S/. 25,588.80 .	Walter Jave Huangal	1998 – 2000				
	02	Ahorros MN N° 0-200033916 [917]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1998 – 2000	94,824.00	1,340.72		
	03	Ahorros MN N° 0-200033924 [918]	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1998 – 2000	54,815.56	743.38		
	04	Ahorros MN N° 0-200186660 [919]	Walter Jave Huangal	1998 – 2000	26,850.00	271.84		
	05	Ahorros MN N° 0-200038470 [920]	Walter Jave Huangal	1998 – 2000	6,498.34	376.29		
	06	Ahorros ME N° 0-200066804 [921], Depósitos US \$ 8,019.06 más Intereses US \$ 237.23 .	Walter Jave Huangal – Lester Perea Chota	1999 – 2000				
	07	Ahorros MN N° 0-200165272 [922]	Carmen Rivas de Jave	1997 – 2000	21,207.07	651.17		
	08	Ahorros ME N° 0-200026863 [923]	Walter Jave Huangal	1997 – 2000			15,259.00	2,786.60
	09	Ahorros ME N° 0-200150879 [924]	Carmen Rivas de Jave	1997 – 2000			671.00	1,948.81
	10	Súper-Depósito ME N° 030-0006851 [925]	Walter Jave Huangal	1997 a la fecha			10,000	
	11	Súper-Depósito ME N° 030-0010055 [926], por la suma de US \$ 10,000 .	Carmen Rivas de Jave	1997				
TOTAL DEPÓSITOS – BANCO CONTINENTAL					204,194.97	3,383.40	25,930.00	4,735.41

267.1. En relación a estas Cuentas Bancarias aperturadas en el **Banco Continental**, debe significarse que, por su parte, la **Pericia de Oficio** [927],

[916] Ver Fojas 70,446 y 70,452 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, fue **aperturado el 02.ENE.1998 con una transferencia** de la Cuenta de Ahorros MN N° 0-200186660 del Banco Continental, registrada a nombre de Walter Jave Huangal.

[917] Ver Fojas 70,446 y 70,454 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la cochera y el hospedaje; así como los importes que como merced conductiva les han cancelado sus arrendatarios en Iquitos.

[918] Ver Fojas 70,446 y 70,456 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la cochera y el hospedaje; así como los importes que como merced conductiva les han cancelado sus arrendatarios en Iquitos.

[919] Ver Fojas 70,446 y 70,458 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Su Contador refiere que en esta cuenta es donde se origina el depósito de Fondos Mutuos en MN N° 800-1291499, por la suma de S/. 25,588.80, debido a la transferencia realizada el 02.ENE.1998.

[920] Ver Fojas 70,446 y 70,460 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de los intereses y dividendos de las Acciones Del Banco Continental, asimismo **se efectuó el pago del importe de acciones adjudicadas por un importe de S/. 6,280.74**

[921] Ver Fojas 70,446 y 70,462 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta "...se depositaban lo que percibía el Actuario Militar por concepto de legalizaciones, y tal como se demuestra con la declaración jurada y copia del libro de caja de dicha dependencia, dichos fondos son de propiedad del COINDE, y al relevo de su cargo, se procedió a cancelar la cuenta y entregar dichos fondos al Mayor EP Walter Buleje Veliz con fecha 29.DIC.2000. Ver Anexo N° 101...".

[922] Ver Fojas 70,446 y 70,463 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de la merced conductiva pagada por INPPARES durante los años 1998 y 1999.

[923] Ver Fojas 70,465 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se han depositado los ingresos provenientes de los intereses del Súper-Depósito y la merced conductivas que han cancelado sus arrendatarios.

[924] Ver Fojas 70,468 y siguiente del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, en esta cuenta se depositaba los intereses del Súper-Depósito ME N° 030-0010055, aperturada en a nombre de Carmen Rivas de Jave por la suma de US \$ 10,2000.

[925] Ver Fojas 70,470 y siguiente del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador.

[926] Ver Fojas 70,451 a 70,452 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. Según el Contador, fue **aperturado con una transferencia** de la Cuenta de Ahorros ME N° 390-9000034-16 del Banco de Crédito, registrada a nombre de Walter Jave Huangal y Carmen Rivas de Jave.

[927] Ver fojas 1,474 del Tomo 03

ha contabilizado la suma de **S/. 203,594.28 más US\$ 28,104.51** [928]; esto es, registra en comparación con la Pericia anterior una **suma menor** de depósitos en moneda nacional en **S/. 600.69 (S/. 203,594.28 – S/. 204,194.97)**; pero una **suma mayor** de depósitos en moneda extranjera en **US\$ 2,174.51 (US\$ 28,104.51 – US\$ 25,930.00)**.

[928] Ver fojas 1,495 a 1,496 / Fojas 1,499 a 1,500 / Fojas 1,503 a 1,504 / Fojas 1,508 del Tomo 03

BAN CO	N°	CUENTA	TITULAR	PERIODO	DEPÓSITOS			
					Informe Técnico Contable		PERICIA DE OFICIO	
					S/.	US \$	S/.	US \$
CONTINENTAL	01	Fondos Mutuos en MN N° 800-1291499, por la suma de S/. 25,588.80 .	Walter Jave Huangal	1998 – 2000				
	02	Ahorros MN N° 0-200033916	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1998	28,475.04		28,011.56	
				1999	34,604.43		34,571.09	
				2000	31,744.53		31,744.73	
	03	Ahorros MN N° 0-200033924	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1998	26,777.64		26,753.40	
				1999	18,999.00		18,930.00	
				2000	9,038.92		9,038.42	
	04	Ahorros MN N° 0-200186660	Walter Jave Huangal	1998	26,850.00		26,850.00	
				1999	0.00		0.00	
				2000	0.00		0.00	
	05	Ahorros MN N° 0-200038470	Walter Jave Huangal	1998	6,498.34		6,498.34	
1999				0.00		288.25		
2000				0.00		42.15		
06	Ahorros ME N° 0-200066804, Depósitos US \$ 8,019.06 más Intereses US \$ 237.23 .	Walter Jave Huangal – Lester Perea Chota	1999 – 2000					
07	Ahorros MN N° 0-200165272	Carmen Rivas de Jave	1997	200.00		200.00		
			1998	10,077.34		10,077.34		
			1999	10,729.73		10,389.00		
			2000	200.00		200.00		
08	Ahorros ME N° 0-200026863	Walter Jave Huangal	1997		0.00		0.00	
			1998		6,560.00		6,560.00	
			1999		4,345.00		4,485.00	
			2000		4,354.00		4,354.00	
09	Ahorros ME N° 0-200150879	Carmen Rivas de Jave	1997		0.00		340.54	
			1998		331.00		867.29	
			1999		0.00		493.84	
			2000		340.00		1,003.84	
10	Súper-Depósito ME N° 030-0006851.	Walter Jave Huangal	1997 a la fecha		10,000.00		10,000.00	
11	Súper-Depósito ME N° 030-0010055, por la suma de US \$ 10,000 .	Carmen Rivas de Jave	1997				0	
Total Banco Continental					204,194.97	25,930.00	203,594.28	28,104.51

c. Síntesis de lo alegado por la defensa de los acusados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave respecto al origen de los dineros depositados en cada una de las cuentas antes precisadas.

268. La defensa, en el Informe Técnico Contable^[929], ha alegado como origen de los dineros que aparecen registrados en las Cuentas Bancarias las fuentes justificatorias que se precisan a continuación:

B A N C O	N °	CUENTA	ABONOS	ABONOS	ORIGEN ALEGADO
			S/.	US\$	
CRÉDITO	01	Ahorros MN N° 390-5180194-91 ^[930]	1,221.50		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	02	Ahorros MN N° 390-5063942-65 ^[931]	18,727.00		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	03	Ahorros MN N° 390-5202406-28 ^[932]	66,217.13		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	04	Ahorros MN N° 390-5202395-16 ^[933]	70,859.45		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera. / Renta de alquileres.
	05	Ahorros MN N° 390-5202615-39	8,202.67		Dividendos de las acciones de Telefónica.
	06	Ahorros ME N° 192-9941801-22		9,487.92	Dividendos de otras acciones.
	07	Ahorros ME N° 390-9000034-16		17,461.73	Herencia dineraria de la acusada Carmen Rivas Luna de Jave.
CONTINENTAL	01	Fondos Mutuos en MN N° 800-1291499, por la suma de S/. 25,588.80.			Transferencia interna
	02	Ahorros MN N° 0-200033916 ^[934]	94,824.00		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	03	Ahorros MN N° 0-200033924 ^[935]	54,815.56		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	04	Ahorros MN N° 0-200186660	26,850.00		Fondos Mutuos
	05	Ahorros MN N° 0-200038470	6,498.34		Dividendos de acciones del Bco. Continental
	06	Ahorros ME N° 0-200066804, Depósitos US \$ 8,019.06 más Intereses US \$ 237.23.			COINDE
	07	Ahorros MN N° 0-200165272	21,207.07		Renta pagada por INPPARES
	08	Ahorros ME N° 0-200026863		15,259.00	Intereses del Súper Depósito / Rentas
	09	Ahorros ME N° 0-200150879		671.00	Intereses del Súper Depósito
	10	Súper-Depósito ME N° 030-0006851		10,000.00	
	11	Súper-Depósito ME N° 030-0010055, por la suma de US \$ 10,000.			Transferencia interna.
			369,422.18	52,879.65	

268.1. Estando al detalle antes precisado, se advierte que el monto mayor de los depósitos que registran las cuentas bancarias se ha pretendido

^[929] Ver fojas 70,444 a 70,470 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[930] Ver fojas 70,447 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[931] Ver fojas 70,448 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[932] Ver fojas 70,448 y siguiente del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[933] Ver fojas 70,449 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[934] Ver fojas 70,454 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[935] Ver fojas 70,456 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

explicar a través de los denominados "ingresos procedentes de hospedaje y cochera" (sic). Así se tiene:

B A N C O	N°	CUENTA	ABONOS S/.	ABONOS US\$	ORIGEN ALEGADO
CRÉDITO	01	Ahorros MN N° 390-5180194-91	1,221.50		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	02	Ahorros MN N° 390-5063942-65	18,727.00		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	03	Ahorros MN N° 390-5202406-28	66,217.13		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	04	Ahorros MN N° 390-5202395-16	70,859.45		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera. / Renta de alquileres.
CONT. DEBITO	02	Ahorros MN N° 0-200033916	94,824.00		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
	03	Ahorros MN N° 0-200033924	54,815.56		Ingresos procedentes de hospedaje y cochera.
		TOTAL	306,664.64		

d. De la cuantificación de depósitos efectuados en el año 1996

269. Así las cosas, circunscribiendo el cómputo de los depósitos aceptados por la defensa a los efectuados en el año **1996**, se tiene que los mismos suman **US\$ 39,984.74**; ello, conforme al detalle siguiente:

BA NC O	N o	CUENTA	TITULAR	PERI O	DEPÓSITOS			
					Informe Técnico Contable		Pericia de Oficio	
					S/.	US \$ ^[936]	S/.	US \$ ^[937]
CRÉDITO	01	Ahorros MN N° 390-5180194-91	Walter Jave Huangal	1996	1,221.50	(497.70)	5,237.96	
	02	Ahorros MN N° 390-5063942-65	Walter Jave Huangal	1996	18,727.00	(7,630.28)	21,659.50	
	03	Ahorros MN N° 390-5202406-28	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996	10,000.54	(4,074.70)	5,504.29	
	04	Ahorros MN N° 390-5202395-16	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996	25,228.66	(10,279.37)	25,322.83	
	05	Ahorros MN N° 390-5202615-39	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996	1,695.57	(690.86)	1,695.57	
	06	Ahorros ME N° 192-9941801-22	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996		450.00		450.00
	07	Ahorros ME N° 390-9000034-16	Walter Jave Huangal – Carmen Rivas de Jave	1996		16,361.83		16,361.83
TOTAL DEPÓSITOS Periodo 1996					56,873.27	39,984.74	59,420.15	16,811.83

D3.3. De las inversiones – compra de acciones – realizadas en el año 1996, hasta por la suma de US \$ 8,944.11

270. En torno a las inversiones efectuadas durante el año 1996, la **Pericia de Parte** ^[938], consigna los siguientes datos:

	FECHA ADQUISICIÓN	S/.	S/. x US\$ ^[939]	TOTAL US\$
Inversiones realizadas en S/. ^[940] .	1996	1,752.80	(714.17)	714.17

271. Sin embargo, del **Informe Técnico Contable** ^[941], se advierte que como monto reconocido por la adquisición de acciones durante el año 1996, han consignado la suma de **US\$ 8,944.11**; conforme al siguiente cuadro:

INVERSIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CONYUGAL JAVE RIVAS (desde el año 1990 al 2000)										
N o	Descripción	N° de Certificado	Cantid ad Accion es	Fecha de la Inversión Inicial	ADQUISICIONES/ EGRESOS		INGRESOS			
					Herencia	COMPRA	Revaluaciones	Utilidad	Venta/ Cancel	
					Nuevos Soles	US\$ ^[942]	Nuevos Soles		US\$	
	Acciones Cementos Lima	390-000- 079671	3502	02/02/1996					11,337.02	
	FAST	390-000- 079672	2223	06/02/1996					704.25	
	Acciones Minsur	390-000- 082605	700	01/03/1996		13,765.92	(5,608.89)			
	Acciones Telefónica del Perú	012-00003- 6988	1815	09/09/1996		8,185.65	(3,335.22)			
TOTAL US\$							8,944.11			

272. Confrontado este monto (**US\$ 8,944.11**) con las instrumentales que corren en autos: **(i)** Cuadro de operaciones en rueda de bolsa del año 1996, realizadas a través de CREDIBOLSA S.A.B. por Carmen Rivas de Jave, quien adquirió acciones en MINSUR por el monto de S/. 13,765.92 ^[943]; **(ii)** Copia de la carta de adjudicación de 1,815 acciones de

^[936] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

^[937] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

^[938] Ver fojas 891 a 892 del Tomo 02

^[939] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

^[940] Ver fojas 897 – Tomo 02

^[941] Ver fojas 70,445 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[942] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

^[943] Ver fojas 71,073 a 71,074 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

participación ciudadana – clase B de Telefónica del Perú S.A., por el valor de S/. 8,185.65; a nombre de Carmen Rivas Luna de Jave^[944]; se constata que efectivamente aquellos se encuentran corroborados por estas últimas, lo que conlleva a tener esta última información como cierta.

D3.4. Gastos por estudios de hijos por la suma de US\$ 4,780.46

273. También la **Pericia de Parte** ^[945], ha contabilizado los siguientes **egresos**:

	S/.	S/. x US \$ ^[946]	TOTAL US \$
Gastos por estudios de hijo Walter José Jave Rivas en S/.	5,845.17	(2,381.60)	2,381.60
Gastos por estudios de hijo Luis Enrique Jave Rivas en S/.	5,887.54	(2,398.86)	2,398.86
TOTAL US\$			4,780.46

D3.5. Carga familiar.

274. No obstante, en dicha Pericia, conforme ha acontecido en los demás periodos, tampoco se han contabilizado egresos por concepto de **gastos familiares**; por lo que también aquí corresponde remitirnos a lo que la acusada Carmen Rivas Luna de Jave declaró ante esta Sala ^[947], manifestación que fuera ratificada en el mismo acto oral por su cónyuge y co-acusado Walter Ramón Jave Huangal ^[948], en cuanto a que el total de la remuneración del acusado, independientemente de los beneficios otorgados por el Ejército, le eran entregados a esta última para cubrir dichos gastos familiares.

D4. PRIMERA CONCLUSION – SALDO NEGATIVO ACUMULADO EN EL AÑO 1996 ASCENDENTE A US\$ – 237,931.85.

275. Establecidos los ingresos sí pasibles de reconocimiento de los acusados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave, se tiene que contabilizando lo relativo a: (i) Remuneraciones por US\$ 5,227.49; (ii) FIR por US\$ 699.99; (iii) Renta por alquiler de US\$ 3,600; aquellos totalizan la suma de **US\$ 9,527.48**.

276. Sin perjuicio de lo anterior, debe estarse a lo declarado por la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, quien ha puntualizado que el íntegro del

^[944] Ver fojas 71,087 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[945] Ver fojas 891 del Tomo 02

^[946] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

^[947] Ver fojas 3,645 del Tomo 07: Al ser preguntada: ¿Los ingresos de su esposo al año [2000] dos mil, a cuánto ascendían? Dijo: "... Total (...) no lo se, pero sí se el líquido que me entregaba hasta el año [2000] dos mil, que era de [S/. 1,600 a 1,800] mil seiscientos a mil ochocientos más o menos en esa época el líquido, no me daba a mí las bonificaciones él lo tenía, solamente el sueldo líquido...".

^[948] Ver fojas 3,761 y siguiente del Tomo 07: "... todo mi sueldo de planilla ella lo manejaba, o sea si yo recibo mensualmente en este mes por ejemplo recibo dos mil soles todo era de ella, el resto de asignaciones, que son gasolina, mayordomo y chofer, otras asignaciones yo lo manejaba...", agregando: "...la planilla era para alimentación y actividades de casa, el resto yo me encargaba (...), o sea la universidad, (...) matrícula (...), de los otros fondos que yo manejaba (...)".

suelo de su cónyuge (año 1996 = US\$ 5,227.59) se destinaba a los gastos familiares.

277. Conforme fuera detallado precedentemente, respecto a los **egresos** referidos al año 1996, corresponde considerar los siguientes gastos: **(i) En construcción y adquisición de bienes muebles e inmuebles** la suma de **US\$ 115,628.29**; **(ii) En depósitos bancarios** la suma de **US\$ 39,984.74**; **(iii) En inversiones** la suma de **US\$ 8,944.11**; y, **(iv) En gastos por estudios de hijos** Walter José y Luis Enrique Jave Rivas la suma de **US\$ 4,780.46**; lo que totaliza por egresos en este año, el monto de **US\$ 169,337.60**.
278. A la luz de lo anterior, vista la diferencia de lo que corresponde contabilizársele por ingresos no remunerativos (US\$ 9,527.48 – US\$ 5,227.49 = **US\$ 4,299.99**), es el caso que este monto de **US\$ 4,299.99** tuvo que haber servido para cubrir el máximo de egresos de este periodo (1996) ascendente a **US\$ 169,337.60**, lo que arroja un saldo negativo de **- US\$ 165,037.61**. Peor aún, no puede soslayarse que a ese saldo cabe sumar el déficit pre-existente al año 1996 (**- US\$ 72,894.24**), lo que determina que **el saldo negativo acumulado a ese año asciende a - US\$ 237,931.85**.
279. Por lo demás, este desbalance patrimonial, permite establecer que si bien sus ingresos correspondientes al año 1996 sí justificados (**US\$ 4,299.99**), eventualmente, le habrían posibilitado sufragar buena parte de los gastos de estudios de sus hijos (**ascendente a US\$ 4,780.46**); cierto es que no se constata una debida justificación de las adquisiciones y edificaciones que se detallan a continuación: **(i)** inmueble de Av. Almirante Grau N° 1346, Lote "G", Distrito de Iquitos – Loreto (**US\$ 4,074.48**); **(ii)** inmueble de Esq. Samanez Ocampo N° 590-592-594-596-598 y Jr. Távara West N° 471-495, Distrito de Iquitos – Loreto (**US\$ 20,372.40**); **(iii)** la construcción efectuada en la Av. Grau N° 1370 – Hospedaje "Carmencita" (**US\$ 26,812.63**); **(iv)** inmueble de José Gálvez s/n – Distrito de Iquitos – Loreto (**US\$ 20,372.40**); **(v)** inmueble de Almirante Grau N° 1380. Lote "B" distrito de Iquitos – Loreto (**US\$ 10,931.83**); **(vi)** inmueble de Alfredo Novoa Lote 46, Mz. "H", Urb. Maranga San Miguel (**US\$ 18,000.00**) y vehículos: **(a)** Auto Nissan, Blanco, Placa AGN-758 (**US\$ 5,800**); **(b)** Camioneta Rural Toyota, Placa RIH-362 (**US\$ 14,496.58**); y, **(c)** Camioneta Rural Jeep, Placa RY-1134 (**US\$ 1,000**).

D5. OTROS INGRESOS QUE SE ALEGAN HABERSE GENERADO A PARTIR DEL AÑO 1996.

D5.1. Ingresos por alquiler de los inmuebles de Iquitos adquiridos en el año 1996.

280. **Examen de verosimilitud de la versión de la defensa de los procesados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave en relación a los ingresos que alegan percibidos a partir del año 1996 relativos al alquiler de 03 inmuebles, a saber: (a) Av. Almirante Av. Grau N° 1346. Lote "G" – Iquitos; (b) Av. Samanez Ocampo N° 590-592-594-596-598 – Iquitos; y (c) Av. Távara West N° 471-495 – Iquitos** [949].

a1. Proposiciones Fácticas de la defensa.

281. La defensa de la sociedad conyugal Jave - Rivas, mediante su **Informe Técnico Contable** [950], en relación a los ingresos que se alega haber sido generados por el alquiler de los **03 inmuebles adquiridos al año 1996**, a saber: **(a) Av. Almirante Av. Grau N° 1346. Lote "G" – Iquitos** [951]; **(b) Av. Samanez Ocampo N° 590-592-594-596-598 – Iquitos** [952]; y **(c) Av. Távara West N° 471-495 – Iquitos** [953], señaló que lo generado por renta por éstos desde el año 1996 al 2000 totaliza el monto de **US\$ 26,015**.

N°	INMUEBLES	PERIODO	MONTO TOTAL US\$
01	Av. Grau N° 1346	1996 – 2000	8,695.00 [954]
02	Calle Samanez Ocampo	1996 – 2000	7,640.00 [955]
03	Calle Távara West	1996 – 2000	9,680.00 [956]
TOTAL Durante el periodo: 1996 – 2000			26,015.00

a2. Medios Probatorios.

282. En relación a cada uno de los inmuebles antes indicados, la defensa ha presentado las instrumentales siguientes:

(A) AV. ALMIRANTE GRAU N° 1346, Lote "G" – Iquitos

283. Instrumentales ofrecidas:

[949] Ver fojas 94,377 y siguiente del Tomo 124 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal; precisándose que corresponde al Certificado Compendioso de Propiedad, consignándose que el predio ubicado en la esquina formada por el Jr. Samanez Ocampo N° 590-592-594-596-598 y Jr. Távara West N° 471-495, constituye una construcción de una planta con un área de 514.15 m2, certificación expedida por la Zona Registral IV con Sede en Iquitos; siendo esta última su numeración.

[950] Ver fojas 70,475 y 70,478 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[951] Ver fojas 70,407 a 70,409 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[952] Ver fojas 70,412 y fojas 70,414 a 70,416 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[953] Ver fojas 70,412 y fojas 70,414 a 70,416 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[954] Ver fojas 70,409 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[955] Ver fojas 70,416 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[956] Ver fojas 70,416 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

	INSTRUMENTAL	PERIODO	MES	MONTO US\$
170.1	Contrato de Arrendamiento de fecha cierta 24 de marzo de 1996 [957].	14/MAR/1996 al 13/MAR/1997	ABRIL	180.00
			MAYO	180.00
			JUNIO	180.00
			JULIO	180.00
			AGOSTO	180.00
			SETIEMBRE	180.00
			OCTUBRE	180.00
			NOVIEMBRE	180.00
			DICIEMBRE	180.00
			ENERO	180.00
			FEBRERO	180.00
			MARZO	180.00
170.2	Contrato de Arrendamiento de fecha cierta 15 de Abril de 1997 [958].	14/MAR/1997 al 13/MAR/1998	ABRIL	205.00
			MAYO	205.00
			JUNIO	205.00
			JULIO	205.00
			AGOSTO	205.00
			SETIEMBRE	205.00
			OCTUBRE	205.00
			NOVIEMBRE	205.00
			DICIEMBRE	205.00
			ENERO	205.00
			FEBRERO	205.00
			MARZO	205.00
170.3	Contrato de Arrendamiento de fecha cierta 08 de julio de 1998 [959].	14/MAR/1998 al 14/MAR/1999	ABRIL	205.00
			MAYO	205.00
			JUNIO	205.00
			JULIO	205.00
			AGOSTO	205.00
			SETIEMBRE	205.00
			OCTUBRE	205.00
			NOVIEMBRE	205.00
			DICIEMBRE	205.00
			ENERO	205.00
			FEBRERO	205.00
			MARZO	205.00
170.4	Contrato de Arrendamiento de fecha cierta 01 de abril de 1999 [960].	Tres (03) meses: 01/04/1999 al 01[30]/06/1999	ABRIL	205.00
			MAYO	205.00
			JUNIO	205.00
170.5	Contrato Privado de Arrendamiento de fecha cierta 15 de Marzo del 2000 [961].	15/MAR/2000 al 15/MAR/2001	MARZO	100.00
			ABRIL	100.00
			MAYO	100.00
			JUNIO	100.00
			JULIO	100.00
			AGOSTO	100.00
			SETIEMBRE	100.00
			OCTUBRE	100.00
			NOVIEMBRE	100.00
			DICIEMBRE	100.00
TOTAL				8,695.00

(B) AV. SAMANEZ OCAMPO N° 590-592-594-596-598 – Iquitos

[957] Ver fojas 70,584 a 70,585 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[958] Ver fojas 6,276 a 6,277 del Tomo 11 / Fojas 70,586 a 70,587 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[959] Ver fojas 6,302 a 6,303 del Tomo 11 / Fojas 70,588 a 70,589 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[960] Ver fojas 6,338 del Tomo 11 / Fojas 70,590 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[961] Ver fojas 6,359 del Tomo 11 / Fojas 70,591 a 70,592 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

284. Instrumentales ofrecidas:

	INSTRUMENTAL	PERIODO	MES	MONTO US\$		
191.1	Contrato Privado de Arrendamiento de fecha cierta: Iquitos, 18 de marzo de 1996 ^[962] , celebrado por el periodo de dos (02) años: i) 01/MAY/1996 al 30/ABR/1997; y, ii) 01/MAY/1997 al 30/MAY/1998. Sin embargo, teniendo en cuenta el periodo que indica el contrato, éste tuvo una duración de dos (02) años más un (01) mes.	Primer Periodo: 01/MAY/1996 al 30/ABR/1997	MAYO	220.00		
			JUNIO	220.00		
			JULIO	220.00		
			AGOSTO	220.00		
			SETIEMBRE	220.00		
			OCTUBRE	220.00		
			NOVIEMBRE	220.00		
			DICIEMBRE	220.00		
			ENERO	220.00		
			FEBRERO	220.00		
			MARZO	220.00		
			ABRIL	220.00		
			Segundo Periodo: 01/MAY/1997 al 30/MAY/1998	MAYO	250.00	
				JUNIO	250.00	
		JULIO		250.00		
		AGOSTO		250.00		
		SETIEMBRE		250.00		
		OCTUBRE		250.00		
		191.2	Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de junio del 2000 ^[963] .	Cinco (05) meses: 01/JUN/00 al 31/OCT/00	JUNIO	250.00
					JULIO	250.00
AGOSTO	250.00					
SETIEMBRE	250.00					
OCTUBRE	250.00					
191.3	Contrato Privado de Arrendamiento de fecha cierta 15 de junio del 2000 ^[964] .	20/NOV/2000 al 20/NOV/2002	NOVIEMBRE	250.00		
			DICIEMBRE	250.00		
TOTAL				7,640.00		

(C) AV. TAVARA WEST N° 471-495 – Iquitos

285. Instrumentales ofrecidas:

^[962] Ver fojas 6,252 a 6,253 del Tomo 11 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[963] Ver fojas 70,636 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[964] Ver fojas 70,637 a 70,638 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

	INSTRUMENTAL	PERIODO	MES	MONTO US\$
192.1.	Contrato de Arrendamiento de fecha cierta 17 de junio de 1996 [965].	01/JUL/1996 al 30/JUN/1997	JULIO	170.00
			AGOSTO	170.00
			SETIEMBRE	170.00
			OCTUBRE	170.00
			NOVIEMBRE	170.00
			DICIEMBRE	170.00
			ENERO	170.00
			FEBRERO	170.00
			MARZO	170.00
			ABRIL	170.00
			MAYO	170.00
192.2.	Contrato de Arrendamiento de local comercial de fecha 14 de junio de 1997 [966].	01/JUL/1997 al 30/JUN/1998	JULIO	170.00
			AGOSTO	170.00
			SETIEMBRE	170.00
			OCTUBRE	170.00
			NOVIEMBRE	170.00
			DICIEMBRE	170.00
			ENERO	170.00
			FEBRERO	170.00
			MARZO	170.00
			ABRIL	170.00
			MAYO	170.00
192.3.	Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de julio de 1998 [967].	01/JUL/1998 al 30/JUN/1999	JULIO	200.00
			AGOSTO	200.00
			SETIEMBRE	200.00
			OCTUBRE	200.00
			NOVIEMBRE	200.00
			DICIEMBRE	200.00
			ENERO	200.00
			FEBRERO	200.00
			MARZO	200.00
			ABRIL	200.00
			MAYO	200.00
192.4.	Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de setiembre de 1999 [968].	01/SET/1999 al 01/SET/2000	SETIEMBRE	200.00
			OCTUBRE	200.00
			NOVIEMBRE	200.00
			DICIEMBRE	200.00
			ENERO	200.00
			FEBRERO	200.00
			MARZO	200.00
			ABRIL	200.00
			MAYO	200.00
			JUNIO	200.00
			JULIO	200.00
192.5.	Contrato de Arrendamiento de fecha 06 de setiembre del 2000 [969].	01/SET/00 al 01/SET/01	SETIEMBRE	200.00
			OCTUBRE	200.00
			NOVIEMBRE	200.00
			DICIEMBRE	200.00
TOTAL				9,680.00

[965] Ver fojas 6,254 y vuelta del Tomo 11 / Fojas 70,639 y vuelta del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[966] Ver fojas 6,278 y vuelta del Tomo 11 / Fojas 70,640 y vuelta del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[967] Ver fojas 6,307 a 6,308 del Tomo 11 / Fojas 70,641 a 70,642 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[968] Ver fojas 6,339 del Tomo / Fojas 70,643 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[969] Ver fojas 6,362 del Tomo 11 / Fojas 70,644 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

a3. Conclusión.

286. Contabilizada la totalidad de los importes que se mencionan en cada uno de los contratos de arrendamiento aportados por la defensa, se tiene:

N°	INMUEBLES	PERIODO	MONTO TOTAL US \$
01	Av. Grau N° 1346	1996 – 2000	8,695.00
02	Calle Samanez Ocampo	1996 – 2000	7,640.00
03	Calle Távara West	1996 – 2000	9,680.00
TOTAL			26,015.00
Durante el período: 1996 – 2000			

287. Estando a lo antes precisado, esto es, que la suma resultante de los datos que dan cuenta los contratos de fecha cierta ofrecidos por la defensa sí se corresponde con la que fue alegada por la defensa, es el caso que esta fuente de ingreso sí supera el test de verosimilitud, no obstante no ocurre lo propio frente al test de licitud, tal y como se demuestra a continuación.

b. Examen de licitud de la versión de la defensa de los procesados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave en relación a los ingresos que alegan percibidos a partir del año 1996 relativos al alquiler de 03 inmuebles, a saber: (a) Av. Almirante Av. Grau N° 1346. Lote "G" – Iquitos; (b) Av. Samanez Ocampo N° 590-592-594-596-598 – Iquitos; y (c) Av. Távara West N° 471-495 – Iquitos.

288. Conforme se ha señalado, es el caso que pese a que la defensa sí ha acreditado el rendimiento económico generado por los inmuebles producto de su explotación comercial vía alquiler, cierto es que no es posible soslayar la conclusión antes arribada en lo concerniente a este año 1996, en el sentido que "este desbalance patrimonial, permite establecer que si bien sus ingresos correspondientes al año 1996 sí justificados (**US\$ 4,299.99**), eventualmente, le habría posibilitado sufragar buena parte de los gastos de estudios de sus hijos (**ascendente a US\$ 4,780.46**), cierto es que no se constata una debida justificación de las adquisiciones y edificaciones que se detallan a continuación: (i) inmueble de Av. Almirante Grau N° 1346, Lote "G", Distrito de Iquitos – Loreto (**US\$ 4,074.48**); (ii) inmueble de Esq. Samanez Ocampo N° 590-592-594-596-598 y Jr. Távara West N° 471-495, Distrito de Iquitos – Loreto (**US\$ 20,372.40**) ..." (sic); no resultando posible, por ende, de éstos que su titularidad tenga un origen legítimo; mereciendo evidentemente igual connotación los frutos, los que deben seguir la suerte del bien principal, reputándose también éstos como ingresos ilícitos, no siendo posible ser contabilizados.

D5.2. Ingresos por explotación económica del Hostal "Carmencita".

- a. Examen de verosimilitud de la versión de la defensa de los procesados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave en relación a los ingresos que alega haber percibido, relativos al Hostal "Carmencita".**

a1. Proposiciones Fáticas de la versión de la defensa.

289. En la **Pericia de Parte** [970], la defensa ha señalado como ingresos percibidos por dicho negocio, entre los años 1996/2000, los siguientes:

MONTOS EN SOLES						
	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Ingresos por Hospedaje "Carmencita" en S/.	14,719.29	57,562.98	45,812.47	36,692.40	24,806.22	179,593.36

MONTOS EN DÓLARES						
	1996 [971]	1997 [972]	1998 [973]	1999 [974]	2000 [975]	Total
Ingresos por Hospedaje "Carmencita" en US\$	5,997.35	21,608.54	15,638.86	10,841.31	7,107.80	61,193.86

290. Empero, conforme al **Informe Técnico Contable** [976], los ingresos de la defensa por dicho negocio son:

MONTOS EN SOLES						
	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Utilidad antes del Impuesto	14,775.65	57,030.40	42,360.71	31,833.88	20,030.30	166,030.94
Impuesto a la Renta	(4,432.00)	(17,109.00)	(12,708.00)	(1,592.00)	(1,002.00)	(36,843.00)
Resultado del Ejercicio en S/.	10,343.65	39,921.40	29,652.71	30,241.88	19,028.30	129,187.94

MONTOS EN DÓLARES						
	1996 [977]	1997 [978]	1998 [979]	1999 [980]	2000 [981]	Total
Resultado del Ejercicio en US\$	4,214.50	14,986.07	10,122.45	8,935.41	5,452.23	43,710.66

291. Durante el **Debate Pericial**, Sesión 157, su fecha 03.09.2007, respecto a los ingresos contabilizados en la **Pericia de Parte** (S/. 179,593.36), sobre la **metodología** adoptaba para arribar a dicho monto, explicó: "... **el Perito de Parte ha tomado los ingresos declarados por un profesional Contable de Loreto, que informa en dos hojas los ingresos y egresos ocurridos por el Hostal "Carmencita" desde el año [´96 al 2000] noventiséis al dos mil...**" [982].

291.1. Además, detalla: "... **También hago un análisis pericial en este caso, divido los ingresos, para tantear que de cierto es esto, divido el mayor ingreso de [S/.72,186.70] setentidós mil ciento ochentiséis punto setenta soles entre [360 días] trescientos sesenta días, es decir,**

[970] Ver fojas 891 a 892 y fojas 898 del Tomo 02

[971] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

[972] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1997 (S/. por US \$): 2.6639.

[973] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1998 (S/. por US \$): 2.9294.

[974] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1999 (S/. por US \$): 3.3845.

[975] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 2000 (S/. por US \$): 3.49.

[976] Ver fojas 70,424 a 70,426 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[977] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1996 (S/. por US \$): 2.4543.

[978] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1997 (S/. por US \$): 2.6639.

[979] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1998 (S/. por US \$): 2.9294.

[980] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1999 (S/. por US \$): 3.3845.

[981] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 2000 (S/. por US \$): 3.49.

[982] Ver fojas 6,013 del Tomo 12

me da [S/.200] doscientos soles cada día de ingreso, entre [18] dieciocho habitaciones de ese hostel, cada habitación estaría a [S/. 11.14] once soles con catorce, cosa que no es cierto, en la realidad no puede ser así; si miramos el mercado de aquella época no da esa cifra ...". Y añade: "... exagero un poco más, divido los ingresos de [S/. 72,000] setentidós mil soles entre [270] doscientos setenta, es decir, [09] nueve meses, me da un importe de [S/. 227] doscientos veintisiete soles por día, entre [18] dieciocho habitaciones, cada habitación [S/.12] doce soles, es decir, trabajando [09] nueve meses; si hago esta misma operación entre medio año todavía, aquí viene el asunto, es decir, el mayor ingreso que tenga entre [S/180] ciento ochenta días me da [S/.341] trescientos cuarentiún soles por día, entre [18] dieciocho habitaciones me está dando [S/18] dieciocho soles cada habitación..."^[983].

291.2. Siempre en el contexto de la metodología aplicada, confrontado: Señor Perito de Parte, pero usted hizo algún intento para pedir alguna otra documentación y que le hayan dicho que no existía, porque yo debo entender de que este hostel debe haber emitido facturas, boletas, por el uso de las habitaciones, deben haber tenido gastos y pagado de repente a los empleados, documentación que el Contador la debe haber tenido, si es que era cierto, sino lo hizo ordenadamente al menos desordenadamente ¿usted pidió ese tipo de cosas para verificar si efectivamente, como usted usa esa contabilidad aritmética que divide y dice [S/.11.14] once punto catorce por habitación es imposible y va bajando, bajando hasta [S/. 5.00] cinco soles, hizo al menos alguna muestra, algún muestreo? El señor Perito de Parte dijo: "... **pedí ir a Loreto, pedí ir a Iquitos, para verificar, inclusive todo el hostel, pero lamentablemente la economía del procesado no me permitió ir a ese lugar...**"^[984].

292. De otro lado, durante la Fase de Debate de Piezas, Sesión 240 del 27.03.2009, la defensa señaló: "... **Respecto, concretamente, a los ingresos obtenidos por el Hostel "Carmencita", éstos también consideramos que se encuentran debidamente acreditados con la prueba documental pública, todas estas pruebas constituyen documentos públicos: el registro unificado de fecha [16.07.96] dieciséis de julio del noventa y seis, la Licencia Municipal de Funcionamiento, la Licencia de Anuncio y Publicidad, las declaraciones de pago mensuales de impuesto a la Renta del [´96 al 2000] noventa y seis al dos mil, la Declaración Anual de Impuesto a la Renta; entonces, los ingresos del Hostel "Carmencita" están debidamente acreditados con documentos públicos; documentos públicos (...) que en muchos casos han sido emitidos por el Órgano Administrador del Tributo, y respecto a estos ingresos (...) es de [S/.179,593.96] ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y tres punto noventa y seis soles ...**"^[985].

a2. Medios probatorios:

293. Sobre esta fuente de ingreso alegada, corren en autos:

^[983] Ver fojas 6,015 del Tomo 12

^[984] ver fojas 6,020 del Tomo 12

^[985] Ver fojas 8,104 del Tomo 15

- 293.1. Plano del Hostal Carmencita [986].
- 293.2. Certificado de Finalización de Obra, extendido por la Municipalidad Provincial de Maynas, su fecha 03.05.2001 [987].
- 293.3. Oficio N° 190-2005-SGPE-GDSE-MPM, remitido por la Municipalidad Provincial de Maynas - Iquitos, su fecha 23.05.2005, mediante el cual hace de conocimiento que el Coordinador de Licencias da su conformidad a la Licencia Municipal de Funcionamiento del 14.11.97 al Hostal denominado "Carmencita" a nombre de Carmen Rivas Luna de Jave [988].
- 293.4. Informe N° 028-2005-CL-DC-SGPE-MPM, expedido por el Coordinador de Licencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, su fecha 26.04.2005, mediante el cual da cuenta que en el Padrón de Licencias aparece que Carmen Rivas Luna de Jave registra un Hostal denominado "Carmencita" con Licencia Municipal N° 890-97 de fecha 14.11.97, ubicado [989].
- 293.5. Libro Contable de Caja y Banco perteneciente a la "titular" Carmen Rivas Luna de Jave, legalizado con fecha 12.02.2001 [990].
- 293.6. Declaraciones Juradas presentadas por Carmen Rivas Luna de Jave ante la SUNAT, al año 2001, por los periodos de renta de 1996 al 2000 [991].
- 293.7. Resolución de Intendencia de la SUNAT N° 1230170001556, su fecha 28.06.2004, mediante la cual se considera válido el acogimiento al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario solicitado por Carmen Rivas Luna de Jave [992].
- 293.8. Instrumentales adjuntas al fraccionamiento aludido [993].
294. Vista la proposición fáctica, el rendimiento económico de dicha negocio habría sido:

	1996	1997	1998	1999	2000
Anual S/.	14,719.29	57,562.98	45,812.47	36,692.40	24,806.22
TOTAL	179,593.36				

a3. Análisis

295. A la fuente esgrimida subyace la alegación de los acusados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave sobre la existencia de determinados negocios que le habrían generado los ingresos que se

[986] Ver fojas 52,526 del Tomo 79 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[987] Ver fojas 51,828 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[988] Ver fojas 63,751 del Tomo 89 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[989] Ver fojas 63,756 del Tomo 89 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[990] Ver fojas 55,152 a 55,302 del Tomo 81 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[991] Ver fojas 13,727 a 13,901 del Tomo 24 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[992] Ver fojas 53,690 a 53,691 del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[993] Ver fojas 53,694 a 53,695 del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

indican, aseverándose que en el caso del Hostal "Carmencita", el rendimiento económico de éste, entre los años 1996 al 2000, fue hasta por la suma de S/. 179,593.36.

296. Así, definido el objeto de análisis del presente rubro: rendimiento económico del Hostal "Carmencita" hasta por el monto de S/. 179,593.36, revisado el acervo documental ofrecido se tiene que no existe documentación contable contemporánea al periodo esgrimido (1996 al 2000). Contrariamente, lo que se ha ofrecido son las declaraciones juradas presentadas recién en el año 2001 por la acusada Carmen Rivas Luna de Jave a la SUNAT, esto es, con posterioridad al inicio de la investigación en contra de su cónyuge por el delito que se le imputa hasta la fecha. Luego, conforme a lo señalado precedentemente, los datos a que se contraen tales declaraciones no pueden asegurar estar dotados de objetividad por las siguientes consideraciones:

296.1. Porque estando ya instaurada la investigación penal respectiva, deviene en una información no exenta de ser, en realidad, una de conveniencia para la estrategia de la defensa, máxime que en el presente caso, el propio acusado en su declaración prestada en Juicio Oral ha reconocido que muchos datos consignados en sus libros contables – elaborados de cara al trámite de la regularización tributaria ante la SUNAT (legalizados recién con fecha 12.02.2001) [994] – no se condicen con la realidad; esto es, no reflejan todos los hechos económicos tal y como acontecieron realmente. Así, preguntado por qué en el Libro Compras se registran como gastos sumas notoriamente ínfimas a la luz del tipo y envergadura del negocio, el acusado Walter Ramón Jave Huangal, señaló: **"...Efectivamente porque no había los documentos que acrediten los gastos y ante la SUNAT no se puede decir que se ha gastado [S/.200] doscientos soles, sino que se tenía que presentar documentos, no existían los documentos, no han considerado gastos, pero los gastos han existido..."** (sic) [995].

296.2. Así, habiendo aceptado su persona que los datos finalmente reflejados en dichas declaraciones juradas no son reales, mal puede pretenderse que la Sala deba quedar vinculada a la aprobación de aquellas por parte de la SUNAT.

297. No siendo idónea esta documentación aportada para lo que se pretende acreditar; de otro lado, de lo declarado por el propio acusado Walter Ramón Jave Huangal, e incluso por su cónyuge, su co-acusada Carmen Rivas Luna de Jave, trasciende que, al margen de aquella información generada durante la investigación, ambos sí contaron con información contemporánea a los hechos económicos producidos en este periodo de 1996 al 2000 con la cual, ciertamente ejercieron un control sobre la marcha del negocio. En efecto, mientras que el propio acusado, en algún momento de su Declaración en Acto Oral, significó que el control de su negocio **"... lo llevaban en libros simples..."** (sic)[996], a través de su apoderada que le administraba el negocio; su cónyuge en relación a este mismo control detalló: **"... Pilar Gonzales, ella es la**

[994] Ver fojas 55,152 del Tomo 81 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[995] Ver fojas 3,899 del Tomo 07

[996] Ver fojas 3,809 del Tomo 07

que ve, controla, y luego, después que ella controla (...) ya manda los papeles aquí a Lima cada quince días, para que mi esposo vigile y revise todo ..." (sic)[⁹⁹⁷]; lo cual reitera cuando agrega que dicha apoderada, hasta el año 2000, remitía, a su esposo, conjuntamente con los ingresos recaudados, **"... los papeles del Hostal ..."** (sic)[⁹⁹⁸]; añadiendo ulteriormente que la administradora Pilar Gonzales **"... llevaba un archivo ..."** (sic)[⁹⁹⁹].

298. Por lo demás, tal reconocimiento de haberse llevado un control del tipo que se indica, se ve solventado por las siguientes circunstancias derivadas de autos: **(i)** porque el citado acusado, en todo momento, aseveró haber tenido una habitualidad en el comercio; lo que hace improbable que no haya ejercido su persona un control económico de sus negocios; **(ii)** porque el mismo acusado Walter Ramón Jave Huangal, afirmó también estar acostumbrado a una dinámica de constante rotación de sus capitales comerciales, no pudiendo haberle sido ajeno el monitoreo económico del negocio erigido por él mismo en una fuente importante de sus ingresos procedentes de su actividad comercial; **(iii)** por el largo tiempo de operatividad del negocio (1996 al 2000 = 05 años); la gestión a través de una apoderada; y las visitas periódicas de la esposa, su co-acusada Carmen Rivas Luna de Jave, lo cual hace materialmente improbable no haber hecho, durante esos 05 años un seguimiento diario, semanal, mensual o anual de los ingresos, egresos y rendimiento económico del citado negocio.
299. Sobre este último punto, esta Sala no puede ser ajena a las máximas de la experiencia inherentes a la praxis comercial. Y es que concibiéndose como negocio aquella actividad consustancialmente orientada a generar una ganancia o rédito, deviene en una actividad inherente a éste el control del rendimiento económico precisamente destinado a generar, no siendo posible dicho control sino a través de la determinación y cuantificación de los ingresos y egresos del mismo, máxime en negocios con vocación de continuidad en el tiempo, donde dicho cálculo resultará necesario de cara a establecer la conveniencia o no de seguir destinando capital, infraestructura y recursos a éste y no a otros fines de viabilidad lucrativa mayor. Por ende, tal control es independiente al tamaño o envergadura del negocio; máxime cuando la administración o gestión del mismo recae en terceras personas ajenas a la que ha proporcionado todos los elementos económicos involucrados; pudiendo ser dicho control de las más distintas formas y/o a través de los más distintos medios, dependiendo de la mayor o menor precisión que pretenda el operador para monitorear la marcha de su negocio. **Este control, evidentemente, es contemporáneo a la real cronología de los hechos económicos que son materia de dicho seguimiento.**
300. Consiguientemente, no obstante la tenencia de dicha documentación, no puede dejar de constituir una situación reveladora el que los acusados, lejos de haber acudido a esta información de cara a hacer verosímiles los rendimientos económicos que alegan respecto al negocio en referencia, contrariamente, ni la han ofrecido, ni mucho menos han cumplido con presentarla; pese a que, en el presente caso, los medios

[⁹⁹⁷] Ver fojas 3,627 del Tomo 07

[⁹⁹⁸] Ver fojas 3,642 del Tomo 07

[⁹⁹⁹] Ver fojas 3,709 del Tomo 07

de acreditación por excelencia (por su contemporaneidad), hubieran sido, evidentemente, estos elementos no formales de cuantificación de ingresos y egresos; los que, según se desprende de la propia declaración de aquellos, si formó parte de la mecánica de control ejercido por el acusado Walter Ramón Jave Huangal ("libros simples").

301. Así las cosas, esta Sala no encuentra una explicación lógica al hecho de que el acusado, sabiendo de la utilidad probatoria de esta información para dar sustento a su versión, ni los ha ofrecido ni ha proporcionado datos sobre el paradero de aquella; todo lo cual conlleva a esta Sala a colegir de que detrás de la ausencia de voluntad a presentar tal documentación, que debe ser abundante (información de 05 años) subyace un divorcio de los datos que recogerían sus "libros simples" y los montos que se alegan en la Pericia de Parte.
302. Abona a la conclusión anterior el hecho de que conforme ha sido aceptado por el propio perito de parte, las cifras que ha consignado derivan de los Estados de Ganancias y Pérdidas elaboradas por el Contador. Esta información proviene a su vez de los libros contables, los mismos que como se ha puesto en evidencia líneas ut supra, sus datos no son en absoluto confiables, tal y como así lo ha reconocido el propio acusado. Al respecto, resulta por demás elocuente lo aseverado por el propio encausado quien ha referido que tales libros contables sólo se basaron en los talonarios de los las boletas de venta que tuvieron a la mano, lo cual revela de que los datos consignados en dichos libros son unilaterales (las boletas de venta sólo registran ingresos), lo que explica que esos mismos libros, según así lo ha aceptado el procesado, ha incurrido en sendas omisiones en lo relativo a gastos; todo lo cual impide connotar que esa información contable haya tenido como insumos datos reales.
303. Más aún, lo señalado se condice a su vez con el hecho de que el perito de parte haya tenido que recurrir a una exposición especulativa e hipotética para pretender hacer verosímiles los montos que consigna. En efecto, según fuera reseñado en un capítulo anterior, este perito sobre la base del dato de que el hospedaje tenía 18 habitaciones, ensaya diferentes rendimientos económicos según distintos referentes de tarifas por cada una de ellas; lo cual revela la total ausencia de elementos objetivos confiables para su cuantificación; siendo evidente, por lo demás, que tal explicación colisiona con el sentido común, por cuanto ¿en base a qué criterio puede efectuarse semejante cálculo, cuando no puede adoptarse como un dato inequívoco el que todos los días y a toda hora estaban ocupadas la totalidad de habitaciones?
304. Peor aún, otro indicador de la ausencia de objetividad de dicha Pericia de Parte, es el caso que mientras que los montos consignados en ella se sustentan en una tesis de evolución en ascenso de los ingresos del negocio; contrariamente, la acusada Carmen Rivas Luna de Jave, durante su declaración en el Acto Oral, ha significado que en el transcurso del tiempo hubo un retroceso en la envergadura del negocio aseverando que si bien "**... se convierte en un Hostal (...) después baja porque no reúne las condiciones y ahorita es Hospedaje, no es Hostal ...**" (sic) ^[1000]; a lo que cabe agregar que también la citada procesada en otro momento de su declaración ante esta Sala reveló

^[1000] Ver fojas 3,605 del Tomo 07

que la administradora les dio cuenta de que el nivel de ingresos del citado hospedaje no alcanzaba para ingresar al Régimen General y que por ello únicamente quedaron comprendidos en el Régimen Único Simplificado; señalando: “... **la señora Pilar era auxiliar de contabilidad (...), según ella decía, (...) no se ganaba lo que era para pagar como Régimen General**” (sic)^[1001].

305. Dicho todo esto, queda claro que no es un hecho discutido el que el negocio realmente existió, empero, la desestimación probatoria de los documentos aportados por los acusados para sustentar lo que se alega como rendimiento económico (S/. 179,593.36) no puede en absoluto ser interpretado como un castigo a la omisión de los deberes contables y tributarios en que incurrieron respecto al referido negocio, pues no es aquello materia de dilucidación ni mucho menos de reproche en el presente proceso. Y es que, ciertamente, no es ajeno para la Sala como dato de la realidad (de la realidad peruana en particular) que es la vocación tributaria y/o el tipo de régimen impositivo lo que condiciona al operador comercial a que lleve o no lleve de modo regular y de modo debido sus registros contables dentro de los ejercicios económicos respectivos. Empero, si bien es legítimo, desde el punto de vista del derecho tributario la posibilidad de regularizar su situación tributaria con posterioridad a los ejercicios económicos respectivos; en el presente caso, han sido los mismos acusados quienes han aceptado que aquella información, además de haber sido generada ya instaurada la investigación judicial respectiva, presenta datos no necesariamente reales, lo cual evidentemente deslegitima su verosimilitud.
306. Fijado lo anterior, lo que cabe colegir es que a través de la pretensión probatoria antes desestimada (negocio del Hostal “Carmencita” como fuente de ingreso de S/. 179,593.36, a partir de 1996 hasta el 2000), lo que buscaba la defensa era justificar las cuantiosas sumas de dinero que los propios acusados aceptan haber desembolsado, coincidentemente, en ese mismo periodo, en la adquisición de bienes inmuebles, vehículos y otras inversiones. Luego, habiendo sido conveniente para la estrategia de la defensa esgrimir como fuente justificativa de ingresos el significativo monto que le atribuyó como rendimiento económico al citado Hostal (S/. 179,593.36), desvirtuada dicha suma por la Sala como generada o producida por este negocio, corresponde concluir que las ostensibles sumas de dinero que sí fueron objeto de disposición para las inversiones reconocidas tuvieron, realmente, otra fuente, totalmente ajena al Hostal “Carmencita”, fuente que, no habiendo sido revelada por la defensa, se deduce proviene de una fuente ilegítima.

b. Examen de licitud de los ingresos que alega relativos al Hostal “Carmencita”.

307. Desvirtuada precedentemente la verosimilitud de la versión de la defensa de que a través del negocio Hostal “Carmencita”, generó ingresos por S/. 179,593.36, es el caso que aún cuando hubieran sido reales éstos, aquellos no superan el test de licitud.
308. Y es que, en efecto, no puede soslayarse haberse concluido precedentemente que la construcción efectuada en el inmueble de Av. Grau N° 1370 y las demás adquisiciones inmobiliarias efectuadas a partir del año 1996 no pudieron ser financiadas con sus ingresos justificados,

^[1001] Ver fojas 3,709 del Tomo 07

sino con un capital que no ha podido ser sustentado por la sociedad conyugal Jave – Rivas a través de fuentes de ingresos lícitas.

309. Por tanto, estando a dicha conclusión probatoria, cabe concluir que la edificación en el inmueble de Av. Grau N° 1370 para destinarlo a Hostal, tiene un origen no justificado, esto es, un origen ilegítimo; lo cual conlleva a predicar exactamente lo mismo en relación a los frutos que se alegan haber sido generados a través de su explotación económica, no pudiendo, por ende, ser contabilizados.

D5.3. Ingresos por explotación económica de la Cochera.

- a. Examen de verosimilitud de la versión de la defensa de los procesados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave en relación a los ingresos que alega haber percibido en relación a la Cochera.

a1. Proposiciones Fácticas de la defensa

310. En la **Pericia de Parte** [1002], la defensa ha señalado como ingresos percibidos por dicho negocio lo siguientes:

MONTOS EN SOLES						
	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Ingresos por Cochera en S/.	47,021.81	35,552.26	51,297.16	58,775.14	59,975.19	252,621.56

MONTOS EN DÓLARES						
	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Ingresos por Cochera en US\$	19,158.95	13,345.94	17,511.15	17,365.97	17,184.87	84,566.88

311. Empero, conforme al **Informe Técnico Contable** [1003], los ingresos de la defensa por dicho negocio son:

MONTOS EN SOLES						
	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Utilidad antes del Impuesto	47,007.87	33,862.14	47,415.42	53,424.50	56,055.58	237,765.51
Impuesto a la Renta	(14,102.36)	(10,158.14)	(14,224.63)	(16,027.35)	(16,816.67)	(71,329.15)
Resultado del Ejercicio en S/.	32,905.51	23,703.50	33,190.79	37,397.15	39,238.91	166,435.86

MONTOS EN DÓLARES						
	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Resultado del Ejercicio en US\$	13,407.29	8,898.04	11,330.23	11,049.53	11,243.24	55,928.33

a2. Medios probatorios:

312. Sobre esta fuente de ingreso alegada, corren en autos:

[1002] Ver fojas 891 a 892 y fojas 903 del Tomo 02

[1003] Ver fojas 70,417 a 70,420 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

- 312.1. Informe expedido por el Coordinador de Licencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, su fecha 26.04.2005, mediante el cual da cuenta que en el Padrón de Licencias aparece que Walter Ramón Jave Huangal registra un Taller de Guardianía de vehículos con Licencia Municipal N° 220-96 del 13.03.96 [1004].
- 312.2. Licencia Municipal de Funcionamiento de una Cochera, extendida por la Municipalidad Provincial de Maynas – Iquitos, su fecha 13.03.1996 [1005].
- 312.3. Oficio N° 023-2006-SGPE-GDSE-MPM, remitido por la Municipalidad Provincial de Maynas – Sub Gerencia de Promoción Económica, mediante el cual informan que el Hostal “Carmencita” de propiedad de Carmen Rivas Luna de Jave contó con una Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N° 471-96, extendida el 19.07.1996 de vigencia hasta el 19.07.1997; la misma que se encuentra registrada en el Padrón de Licencias Provisionales de 1996 [1006].
- 312.4. Copia del Padrón de Licencias Provisionales de 1996 [1007].
- 312.5. Libro Contable de Caja y Banco perteneciente al “titular” Walter Ramón Jave Huangal, legalizado con fecha 12.02.2001 [1008].
- 312.6. Declaraciones Juradas presentadas por Walter Ramón Jave Huangal ante la SUNAT, al año 2001, por los periodos de renta de 1996 al 2000 [1009].
- 312.7. Resolución de Intendencia de la SUNAT N° 1230170001934, su fecha 13.09.2004, mediante la cual se considera válido el acogimiento al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario solicitado por Walter Ramón Jave Huangal, con fecha 31.01.2001 [1010].
- 312.8. Instrumentales adjuntas al fraccionamiento aludido [1011].

a3. Análisis

313. Respecto a la verosimilitud de los ingresos que alega el acusado Walter Ramón Jave Huangal haber generado el negocio de cochera **(S/. 252,621.56)** en el periodo 1996 al 2000, considerando que también esta fuente esgrimida está incardinada en el ámbito de los negocios que se alegan como generadores de los ingresos con los cuales se pretende explicar los signos exteriores de riqueza atribuidos; corresponde acudir a los mismos parámetros de valoración mediante los cuales se examinó el negocio del Hostal “Carmencita”.
314. Señalado lo anterior, de autos se tiene que al igual que en el caso del Hostal “Carmencita”, tampoco en relación a este negocio, los libros

[1004] Ver fojas 63,756 del Tomo 89 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1005] Ver fojas 94,640 del Tomo 125 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1006] Ver fojas 77,391 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1007] Ver fojas 77,395 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1008] Ver fojas 54,995 a 55,117 del Tomo 81 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1009] Ver fojas 13,902 a 13,962 del Tomo 24 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1010] Ver fojas 53,692 a 53,693 del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1011] Ver fojas 53,696 a 53,697 del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

contables y declaraciones juradas presentadas a la SUNAT son contemporáneos a los años 1996 – 2000, correspondiente al periodo de percepción de los ingresos alegados. En efecto, también en el caso de la Cochera lo que se ha ofrecido es, de un lado, un libro contable legalizado recién en el año 2001; y de otro, declaraciones juradas tramitadas ante la SUNAT también ese mismo año, esto es, ya iniciado el curso de las investigaciones penales seguidas en su contra; no quedando ninguna duda de ello a partir de la declaración del propio acusado Walter Ramón Jave Huangal cuando en su declaración en Acto Oral señaló: “...**todo lo que es renta a SUNAT no se pagó y recién del [2001] dos mil uno se está pagando....**” (sic)^[1012]; de lo que resulta que considerando la oportunidad en que se generó esta información; y los parámetros de valoración ya desarrollados al examinar el negocio anterior; es menester colegir que los montos que aparecen consignados en tales declaraciones no están dotados de objetividad.

315. Abona a lo expuesto el hecho que no obstante haber señalado su perito de que los montos consignados en la Pericia de Parte tienen como fuente aquellas declaraciones juradas, al ser el acusado en el Acto Oral confrontado con el hecho de que su Pericia no recogía datos sobre los gastos inherentes a la operatividad de este negocio, el acusado Walter Ramón Jave Huangal, al ser interrogado: ¿Eso aparece declarado y consignado en su Pericia de Parte? reconoció: “...**No aparece...**”^[1013].
316. Así, al reconocimiento por parte del acusado de que su Pericia de Parte no dedujo de los ingresos consignados los gastos que correspondía también considerar; subyace, en buena cuenta una aceptación del procesado de que dicha Pericia no es confiable en cuanto al **quantum de rendimiento económico** que le atribuye al negocio en referencia.
317. Corrobora a lo señalado, el hecho de que pese a haber el acusado, en un primer momento, pretendido minimizar el nivel de gastos de dicho negocio^[1014], ya en otro momento reconoció que, sin tener en cuenta los demás rubros de gastos, sólo en lo concerniente a gastos por personal, existía un **porcentaje** significativo de gasto. Así, señaló: “...**Cuando yo empiezo a hacer funcionar la Cochera y el Hostal, a fin de incentivar a los que trabajaban, valga la redundancia, no planteé el sueldo fijo, simplemente dije el [20%] veinte por ciento de lo que ganan es de ustedes, eso la apoderada lo descontaba del total y con eso le pagaba, ella ganaba el [05%] cinco por ciento y el [15%] quince por ciento era de los empleados...**”. No obstante haber el propio acusado significado dicho nivel de gasto, al ser preguntado: ¿Eso aparece declarado y consignado en su Pericia de Parte? reconoció: “...**No aparece...**”^[1015].
318. Asimismo, tal como aconteció respecto al negocio precedente (Hostal “Carmencita”), en relación a la Cochera, no siendo satisfactorio el análisis documental relativo a la tesis del acusado de haber percibido S/.

^[1012] Ver fojas 3,886 del Tomo 07

^[1013] Ver fojas 3,887 del Tomo 07

^[1014] Ver fojas 3,887 del Tomo 07: Habiendo señalado: “...**Específicamente [lo relativo a gastos] no está, pero (...), bueno, el manejo de una cochera es simple, nosotros en la cochera teníamos un ambiente, una casa digámoslo así, allí vivía una persona con su familia y se dedicaba a controlar la entrada y salida de vehículos y nada más, eso era su función y por ello recibía una propina necesariamente...**”.

^[1015] Ver fojas 3,887 del Tomo 07

252,621.56 de ingresos; entrando al examen que concierne a la luz de las máximas de la experiencia, cabe señalar lo siguiente:

- 318.1. Que habiendo manifestado el acusado que en el caso del Hostal "Carmencita" llevó un control de los ingresos y egresos, a través de de "libros simples", nada obsta para deducir que igual mecanismo de control tuvo que haber adoptado con respecto a la Cochera, ello si se tiene en cuenta: (i) la operatividad, en paralelo, y en el mismo periodo (1996 al 2000), entre el Hostal "Carmencita" y la Cochera; (ii) la administración de la Cochera, al igual que en el caso del Hostal, a través de terceras personas, sin participación de su esposa ni de algún otro familiar cercano, lo cual, indudablemente, hacía necesario un seguimiento económico de su negocio.
- 318.2. Que, conforme se concluyera en el caso del Hostal "Carmencita", también respecto a la Cochera debe colegirse que es materialmente improbable que el acusado Walter Ramón Jave Huangal no haya hecho, durante esos 05 años un seguimiento diario, semanal, mensual o anual de los ingresos, egresos y rendimiento económico del negocio de la Cochera; resultando revelador que el citado procesado sabiendo de la utilidad probatoria de la información que tenga sobre la marcha de dicho negocio para dar sustento a su versión, ni la ha ofrecido ni ha proporcionado datos sobre aquella; todo lo cual conlleva a esta Sala a concluir de que detrás de la ausencia de voluntad a presentar tal información subyace un divorcio de los datos que recogería aquella y los montos que se alegan en su Pericia.

b. Examen de licitud de los ingresos que alega el acusado relativo a la Cochera.

319. Desvirtuada precedentemente la verosimilitud de la versión de la defensa de que a través del negocio de la Cochera generó ingresos por **S/. 252,621.56**, es el caso que aún cuando hubieran sido reales éstos, aquellos no superan el test de licitud.
320. Y es que, también en este caso, no puede soslayarse haberse concluido precedentemente que la adquisición del inmueble de José Galvez N° 548 – Iquitos [1016], conforme quedó demostrado con el examen anterior, no pudo haber sido financiada con sus ingresos justificados, sino con un capital que no ha podido ser sustentado por la sociedad conyugal Jave – Rivas a través de fuentes de ingresos lícitas.
321. Por tanto, estando a dicha conclusión probatoria, cabe colegir que el acondicionamiento de dicho inmueble para destinarlo a Hostal, tiene un origen no justificado, esto es, un origen ilegítimo; lo cual conlleva a predicar exactamente lo mismo en relación a los frutos que se alegan haber sido generados a través de su explotación económica, no pudiendo, por ende, ser contabilizados.

[1016] Ver fojas 20,089 a 20,091 del Tomo 34 / Fojas 20,890 a 20,892 del Tomo 35 / Fojas 53,182 a 53,183-A del Tomo 80 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

D5.4. Ingresos por renta de alquiler de vehículo marca Nissan, de placa AGN-758.

322. En el **Informe Técnico Contable** ^[1017] se ha señalado que la Sociedad Conyugal “ha arrendado el vehículo de la referencia por el periodo comprendido entre el mes de **junio de 1996** y el mes de **diciembre de 1997**, obteniendo un ingreso total bruto de **US\$ 10,010.00...**” (sic). Se ha adjuntado para tal efecto instrumental rotulada “Declaración Jurada” suscrita por Christian Anibal Fuscate Cárdenas con fecha cierta del 16.09.2005 ^[1018], en la que se consigna que el antes nombrado declara **“...He alquilado el vehículo marca NISSAN Modelo SUNNY con Placa N° AGN-758 (...) para utilizarlo como servicio de Taxi. Durante seis días a la semana, habiéndose pagado por dicho alquiler la suma de US\$ 25.00 (...) por día en el mes de Junio de 1996 y de US\$ 20.00 en el periodo de julio de 1996 hasta diciembre de 1997...”**.
323. Conforme al criterio ya asumido por esta Sala al analizar otras fuentes de ingreso, no constituye medio idóneo para la acreditación que se pretende un documento generado con mucha posterioridad al inicio de la investigación (después de más de 04 años), dado que no existe garantía alguna de la objetividad de su contenido; no pudiendo este Colegiado, solamente a través de esta instrumental, no corroborada con ninguna otra, contabilizar la suma que se alega como ingreso de los acusados Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave.

^[1017] Ver fojas 70,431 del Tomo 96 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

^[1018] Ver fojas 71,735 del Tomo 97 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.